



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO

En la Villa de Jodana, Isalas Capitulares della  
a nueve dias del mes de Agosto de mill setecien  
tos treinta y ocho años, se junto el Consejo Justo,  
y Repímto, della, como lo tiene de uso y costum  
bre desepuntar para tratar y conferir la  
Cosa tocante al serbicio de ambas Magestades  
de buen y utilidad desta Republica, e asauer  
los y rdo. D<sup>n</sup> Simon Mur, talon Obopado de  
los Reales Consejos Alcalde Mayor y Capitan  
de guerra desta villa, Por S. M.  
D<sup>n</sup> Juan Laner Canobas Alferer mayor  
D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Camacho Lopez  
D<sup>n</sup> Andres de Canobas Sanchez  
D<sup>n</sup> Andres de Canobas Mur = todos Repímto  
y Capitulares desta villa, y estando asy juntos  
como tal Consejo, se acordó lo siguiente  
En este ayuntamiento, se aviso de una Real Provis  
sion de S. M. Is, de un Real Consejo de las or  
denes, y por la que se manda se haya la rreite  
y rrazion delposito desta villa, y de averlo eje  
cutado se remita testim<sup>o</sup> por todo el mes  
de septiembre que viene, y por la villa se  
acordó se cumpla y execute en todo y por  
todo dha Real provision, executandose, con  
la mayor brevedad, y Cuidado dha Real  
provisión

